SEGURO DE DOTE INFANTIL

El **Seguro de Dote infantil**, cuyas tarifas se insertan a continuación, tiene una eficacia económica muy grande y una trascendencia educativa que merece la atención de padres y maestros.

Se trata, en efecto, de hacer posible, mediante los pequeños ahorros acumulados durante los años de la infancia y la juventud, aquel modesto capital que ha de permitir al hombre iniciar con relativo desahogo una existencia independiente cuando comience a vivir por su cuenta. Nadie ignora que al contraer matrimonio, al establecerse en un arte, comercio u oficio, al emprender un negocio que ha de asegurar un porvenir, necesita el joven un capital, que no siempre puede obtener fácilmente, y que, buscado con los apremios de una urgente necesidad, suele resultar muy costoso. Pues bien: la institución del **Seguro** viene a resolver llanamente el problema por medio de la combinación indicada, utilizando al efecto las ventajas de los primeros años de la vida, en los que, por ser más largo el plazo diferido, la acumulación resulta más beneficiosa. Así vemos que una peseta impuesta a los tres años se convierte a los veinticinco en 2 pesetas y 38 céntimos, mientras que si se impone a los quince, adquiere a los veinticinco años solamente un valor de 1,46 pesetas.

6 16 77 22 95

TARIFA A. — Primas únicas.

Capital dotal que se constituye, por cada **peseta** *impuesta, para la edad de*

VEINTE AÑOS

EDAD — Años (*)	A capital cedido	EDAD — Años	A capital cedido	EDAD — Años (*)	A capital reservado	EDAD — Años	A capital reservado
0	2,3441	11	1,3865	0	1,9916	9	1,4302
1	2,1834	12	1,3347	1	1,9164	10	1,3798
2	2,0517	13	1,2845	2	1,8453	11	1,3315
3	1,9409	14	1,2359	3	1,7780	12	1,2848
4	1,8456	15	1,1884	4	1,7137	13	1,2399
5	1,7621	16	1,1424	5	1,6523	14	1,1967
6	1,6871	17	1,0975	6	1,5933	15	1,1552
7	1,6189	18	1,0539	7	1,5370	16	1,1153
8	1,5556	19	1,0117	8	1,4825	17	1,0770
9	1,4965					18	1,0401
10	1,4402					19	1,0048

(*) En el próximo venidero cumpleaños

VEINTICINCO AÑOS

EDAD — Años (*)	A capital cedido	EDAD — Años	A capital cedido	EDAD — Años (*)	A capital reservado	EDAD — Años	A capital reservado
0	2,8801	14	1,5183	0	2,4096	11	1,5982
1	2,6824	15	1,4600	1	2,3169	12	1,5408
2	2,5201	16	1,4035	2	2,2296	13	1,4856
3	2,3843	17	1,3484	3	2,1468	14	1,4326
4	2,2675	18	1,2948	4	2,0678	15	1,3815
5	2,1649	19	1,2428	5	1,9924	16	1,3326
6	2,0729	20	1,1927	6	1,9201	17	1,2855
7	1,9888	21	1,1444	7	1,8504	18	1,2402
8	1,9113	22	1,0981	8	1,7838	19	1,1968
9	1,8385	23	1,0537	9	1,7196	20	1,1552
10	1,7692	24	1,0114	10	1,6578	21	1,1153
11	1,7032					22	1,0768
12	1,6396					23	1,0401
13	1,5780					24	1,0048

(*) En el próximo venidero cumpleaños

BONIFICACIÓN DEL ESTADO

Deseando el Estado premiar y fomentar la virtud de la previsión en los niños, consigna actualmente en sus Presupuestos cantidades suficientes para bonificar las dotes o pensiones que contraten en el INSTITUTO NACIONAL DE PREVISIÓN.

Así, a los niños mayores de tres años y menores de diez y ocho, afiliados a una Mutualidad prácticamente constituída en Escuela pública o privada, o que se inscriban en las Secciones de Mutualidad escolar del INSTITUTO, se les aplicará una bonificación igual a las imposiciones que hubiesen hecho en el año técnico, hasta un límite máximo de *tres pesetas.*

Cuando los niños cumplan diez y ocho años, entran ya en el régimen general de bonificaciones del INSTITUTO, con derecho a la bonificación del Estado si reunen las condiciones que determinan los Estatutos y Reglamentos y hasta un límite máximo de *doce pesetas.*

EXPLICACIÓN DE LAS TARIFAS

Las tablas consignan la dote correspondiente, a **capital reservado** y a **capital cedido.** El seguro dotal es a **capital reservado** cuando se computa para devolver, al ocurrir el fallecimiento del mutualista, la totalidad de las imposiciones y bonificaciones, y a **capital cedido,** cuando el valor de la dote se computa sobre la base de no hacer en ningún caso devolución alguna de las imposiciones.

A todo solicitante de seguro infantil se lleva una cuenta individual en los libros del INSTITUTO NACIONAL DE PREVISIÓN. En ella se abonan las imposiciones que aquél haga, las que se efectúen por su cuenta y las bonificaciones que puedan corresponderle. La totalidad de cada año será convertida en dote infantil conforme con la tarifa **A** de seguro infantil, y el día en que el titular cumpla la edad dotal elegida, tendrá derecho a que la totalidad de las dotes así formadas le sean liquidadas conforme a una de las siguientes opciones:

a) Convertir en un seguro de **Pensión vitalicia** la totalidad o parte de la dote formada, y en este caso se aplicaría esta dote como prima única, impuesta a la edad que tuviese el mutualista al efectuarse la conversión, para la constitución de la **Pensión de retiro** que corresponda a la combinación y edad de retiro que entonces se elijan, según las tarifas

y condiciones de las rentas vitalicias diferidas del INSTITUTO NACIONAL DE PREVISIÓN.

b) Percibir en efectivo, al contado, la totalidad de la dote formada.

Para los mutualistas que se inscriban desde 1.º de enero de 1923 será obligatoria la aplicación de una parte del capital dotal a adquisición de renta vitalicia, con un mínimo aplicable a estos fines no menor del resultado de la capitalización de una peseta anual.

La tarifa **A** expresa la cantidad, a **capital cedido** y a **capital reservado,** que por cada peseta que se imponga a las edades que se indican se constituye en **Seguro dotal,** pagadero, en caso de vida, a los veinte o veinticinco años de edad.

La tarifa **B** expresa la cuantía del seguro que se constituye con el pago constante hasta los veinte o veinticinco años, de **una peseta anual.**



Conviene llamar la atención sobre la trascendencia pedagógica de este **Seguro,** que acostumbra al niño a pensar en lo porvenir, a apreciar el valor de las humildes economías, viendo cómo éstas se multiplican por el perseverante esfuerzo, que se convierte pronto en hábito, arraigando en la tierna voluntad esta gran virtud de la previsión y del cuidado del mañana, que es la característica de los hombres fuertes, equilibrados y progresivos.

Con el **Seguro infantil de dote** a los veinte o veinticinco años, el Instituto Nacional de Previsión aspira a cumplir una de sus más importantes funciones legales y estatutarias; a saber: la de difundir e inculcar la previsión popular cimentándola en la escuela, y atiende con ello, dentro de sus bases técnicas, lo dispuesto expresamente en el Real decreto orgánico de Mutualidad escolar de 7 de julio de 1911.

TARIFA B. — Imposiciones anuales

Capital dotal que se constituye por la imposición anual continuada de **una peseta** *para la edad de*

VEINTE AÑOS

EDAD — Años (*)	A capital cedido	EDAD — Años	A capital cedido	EDAD — Años (*)	A capital reservado	EDAD — Años	A capital reservado
0	30,661	11	10,735	0	28,765	9	13,255
1	28,317	12	9,349	1	26,773	10	11,825
2	26,134	13	8,014	2	24,857	11	10,445
3	24,082	14	6,729	3	23,012	12	9,113
4	22,141	15	5,493	4	21,234	13	7,829
5	20,295	16	4,305	5	19,520	14	6,589
6	18,533	17	3,163	6	17,868	15	5,392
7	16,846	18	2,065	7	16,274	16	4,237
8	15,227	19	1,011	8	14,737	17	3,121
9	13,672					18	2,044
10	12,175					19	1,004

(*) En el próximo venidero cumpleaños

VEINTICINCO AÑOS

EDAD — Años (*)	A capital cedido	EDAD — Años	A capital cedido	EDAD — Años (*)	A capital reservado	EDAD — Años	A capital reservado
0	43,168	14	13,768	0	39,980	11	17,886
1	40,288	15	12,249	1	37,571	12	16,287
2	37,606	16	10,789	2	35,254	13	14,747
3	35,086	17	9,386	3	33,024	14	13,261
4	32,702	18	8,037	4	30,877	15	11,828
5	30,434	19	6,743	5	28,810	16	10,447
6	28,269	20	5,500	6	26,817	17	9,114
7	26,196	21	4,307	7	24,897	18	7,829
8	24,207	22	3,163	8	23,047	19	6,589
9	22,296	23	2,065	9	21,263	20	5,392
10	20,458	24	1,011	10	19,543	21	4,237
11	18,688					22	3,121
12	16,985					23	2,044
13	15,346					24	1,004

(*) En el próximo venidero cumpleaños